



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Calleria, 17 de Octubre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000715-2023-P-CSJUC-PJ



Firmado digitalmente por BERMEO
TURCHI Tullio Deifilio FAU
20602729762 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.10.2023 09:11:11 -05:00

VISTO:

El Oficio N° 001499-2023-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 12 de octubre del 2023; el Informe Técnico N° 000032-2023-CL-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 11 de octubre del 2023; el Documento S/N de fecha 29 de setiembre del 2023, recepcionado el 02 de octubre del 2023, el contratista ROYAL FASHION S.A.C; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, TUOLOPJ) establece que la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al presidente de la Corte Superior de Justicia; a la vez, el artículo 90° del mismo texto orgánico establece que el presidente de la Corte Superior representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72°, concordante con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del TUOLOPJ; a su vez, el artículo 62.3° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial con sujeción a las disposiciones que establecen la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, mediante CONTRATO N° 015-2023-P-CSJUC/PJ, con fecha 03 de julio del 2023 la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI y la empresa ROYAL FASHION S.A.C., suscribieron contrato, para la Adquisición de Uniformes para el personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, por un monto total de S/. 163,980.00 (Ciento sesenta y



Firmado digitalmente por JAUREGUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.10.2023 08:11:25 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.10.2023 08:07:12 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

tres mil novecientos ochenta con 00/100 soles), **con un plazo de 60 días calendarios, del 04 de julio hasta el 01 de setiembre del 2023.**

Que, mediante documento S/N de fecha 11 de agosto del 2023, recepcionado el 14 de agosto de 2023 por Mesa de partes, el contratista solicitó ampliación de plazo contractual por 29 días calendarios para la entrega de UNIFORME INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000584-2022-P-CSJUC-PJ, de fecha 28 de agosto 2023, CONCEDEN el pedido de ampliación de plazo de VEINTINUEVE (29) DÍAS CALENDARIOS, solicitado por la empresa ROYAL FASHION S.A.C, por lo que **el nuevo plazo de entrega culminaba el 30 de Setiembre del 2023.**

Que, documento S/N de fecha 29 de setiembre del 2023, recepcionado el 02 de octubre del 2023, el contratista ROYAL FASHION S.A.C solicita una segunda ampliación de plazo contractual hasta el 17 de octubre del 2023 para la entrega total de UNIFORME INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, señalando lo siguiente: (...) *Que, la causa de nuestra solicitud de ampliación de plazo de entrega, es el hecho de que, en el saco del uniforme de damas, tanto para el delantero, como para las mandas, se ha dispuesto un tipo de botones distintos a los de caballeros, y muy distintos a los que comúnmente se utilizan para este tipo de prendas a nivel de uniformes administrativos, son un tipo de botones que más se utilizan para prendas de moda y/o ropa de uso casual para damas. Luego tenemos que, los botones en mención son los de un tipo de diseño (HONGUITO CABEZA PLANA), material (METÁLICO) y color (PLATEADO) que, como recalcamos, no son de uso común y/o comercial, por lo cual, para obtenerlos hay que mandarlos a fabricar con dichas especificaciones técnicas y sobre pedido con un antelación no menos de 20 días. (...).*

Que, mediante Hoja de envío N° 002604-CL-UAF-GAD-CSJUC-OJ, de fecha 03 de octubre del 2023, éste despacho solicitó a la Coordinación de Recursos Humanos, que en su calidad de área usuaria evaluar la nueva solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista por un plazo de 17 días calendarios al CONTRATO N° 015-2023-P-CSJUC/PJ, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE UNIFORME INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI.

Que, mediante INFORME-000843-2023-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 03 de octubre del 2023 la Coordinación de



Firmado digitalmente por: LAQUÍ JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° 8°
Fecha: 17.10.2023 08:11:25 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° 8°
Fecha: 17.10.2023 08:07:12 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Recursos Humanos (área usuaria), remite lo solicitado, indicando: (...) *de acuerdo a lo detallado, mi posición como Coordinación de Recursos Humanos, no le correspondería darle la segunda ampliación de plazo para la entrega de los uniformes institucionales de la CSJUC periodo 2023. (...).*

Que, mediante Informe Técnico N° 000032-2023-CL-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 11 de octubre del 2023, el Coordinador de Logística de esta Corte Superior de Justicia, en el punto 4.2 señala lo siguiente: *Para que la Corte Superior de Justicia de Ucayali pueda acceder a la petición del contratista de ampliar el plazo debe determinar que el retraso del plazo de entrega no ha obedecido a una negligencia o intención de no ejecutar, es decir, las causas del retraso no están vinculadas a su voluntad, sin embargo habiéndose comprobado que la razón que el Contratista no cumplió con la entrega de los uniformes el 30 de setiembre del 2023 (de acuerdo a la última ampliación de plazo), recae a que con fecha 22 de setiembre se percató que, los botones para el saco de damas eran distintos a los de caballeros. En ese sentido, la responsabilidad recae en la empresa contratista ROYAL FASHION SAC, debido a que no actuó con oportunidad y pertinencia para obtener los bienes de materia prima. Y en el punto 5, señala: (...) **opina: Que la solicitud de ampliación de plazo debe ser declarada infundada.***

Que, mediante Oficio N° 001158-2023-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 11 de octubre del 2023, la Jefa de Unidad de Administración y Finanzas de esa Corte Superior de Justicia, entre otros señala que luego de evaluado el presente, opina que no es procedente la ampliación de plazo, toda vez que NO se cumple con lo establecido en los fundamentos indicados en el numeral 158.1 b) del artículo 158 del RLCE, NO se cumple con lo establecido en los fundamentos indicados en el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la LCE.

Que, mediante Oficio N° 001499-2023-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 12 de octubre del 2023, el Gerente de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, señala que en atención al oficio cursado por la Jefatura de la Unidad de Administración de Finanzas, con el Informe Técnico emitido por el Coordinador de Logística, atendiendo a la solicitud de ampliación de plazo contractual formulado por la contratista ROYAL FASHION S.A.C., al Contrato N° 015-2023-P-CSJUC/PJ, "Adquisición de Uniforme Institucional para el Personal Jurisdiccional y Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali", y solicita que se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 136.- Obligación de contratar, del mismo cuerpo normativo señala: 136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. Así el artículo 138.- Contenido del Contrato,



Firmado digitalmente por: LIAQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.10.2023 08:11:25 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.10.2023 08:07:12 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

señala: 138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. El **artículo 158.- Ampliación del plazo contractual, señala:** 158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a). Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b). Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2 El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6 Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 34°. Modificaciones al contrato, señala: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. En su artículo 34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**

El artículo 62 de la Constitución Política del Perú establece: “La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. (...)”.



Firmado digitalmente por: LAQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.10.2023 08:11:25 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.10.2023 08:07:12 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 000048-2023-P-PJ del 11 de enero del 2023, se delegó facultades a los señores Presidentes de Cortes Superiores, que operan como unidades ejecutoras, dentro de las causales se señala: **"Artículo Quinto.- (...) 26. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual..."**.

Del análisis sistemático de las normas antes glosadas, se extrae las reglas jurídicas siguientes: **a)** En materia de contrataciones del Estado, los contratos deben celebrarse por escrito y están conformados por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato; **b)** El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, se aplica supletoriamente las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado; **c)** Los contratos se rigen sobre la libertad de contratar según las normas vigentes al tiempo del contrato, los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase; y **d)** los contratos que celebra el Estado deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Bajo ese contexto normativo, analizando el caso concreto, es necesario definir qué se entiende por "caso fortuito o fuerza mayor". Debe tenerse en consideración lo dispuesto por el Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado. Así, el artículo 1315 del Código Civil establece que **"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."** (El subrayado es agregado). Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre.

Que, de la solicitud presentada por ROYAL FASHION S.A.C., se puede concluir que sustenta su pedido de ampliación de plazo por 17 días calendarios, respecto al Contrato N° 015-2023-P-CSJUC/PJ, cuyo objeto es la adquisición de Uniforme Institucional para el Personal Jurisdiccional y Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; en atención a *que con fecha 22 de setiembre cuando ya tenía todo confeccionado entrado a la etapa de pegado de botones se percató (recién) que, los botones para el saco de damas eran distintos a los de caballeros, muy distintos a los que comúnmente se utilizan para este tipo de prendas a nivel de uniformes administrativos, añadiendo además que la empresa que fabrica referidos botones tarda un plazo de 20 días hábiles para su fabricación y posterior*



Firmado digitalmente por: LIAQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.10.2023 08:11:25 -05:00



Firmado digitalmente por: DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.10.2023 08:07:12 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

entrega.....”; lo que denota que la responsabilidad del hecho generador del atraso, recae en la empresa contratista **ROYAL FASHION S.A.C.**, ya que no actuó con oportunidad y pertinencia para obtener los accesorios para la confección de prendas, debido a que el contratista conoce y es responsable de cumplir con lo establecido en las bases del procedimiento de selección lo cual se comprueba con la presentación de documentos por el cual se le otorgó la buena pro. Por tanto, se evidencia que en el presente caso no se ha producido un evento de fuerza mayor o caso fortuito, ni configurado lo establecido en el numeral 158.1 b) del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por consiguiente, estando a las facultades y atribuciones conferidas a este despacho Presidencial, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 000048-2023-P-PJ.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR el pedido de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** solicitado por la empresa contratista **ROYAL FASHION S.A.C.**, correspondiente al Contrato N° 015-2023-P-CSJUC/PJ, “Adquisición de Uniforme Institucional para el Personal Jurisdiccional y Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali”, *por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, a través de sus Jefaturas, tomen las medidas correctivas y/o apliquen las penalidades que correspondan, respecto a la no concesión del plazo señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, de los interesados y demás áreas que corresponda, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



TBT/cdm

Firmado digitalmente por: LIAQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.10.2023 08:11:25 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.10.2023 08:07:12 -05:00

